



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

Departamento : URBANISMO

Nº de Expediente: 09-2278

Jone Etxebarria Barrenetxea, técnica de medio ambiente del Ayuntamiento de Amorebieta- Etxano, en relación a la solicitud formulada por D. Eugenio Garay Ugalde, solicitando “autorización de relleno con tierra y roca procedente de suelo natural den la Cantera Antzuntze sita en el Barrio Boroa de Amorebieta- Etxano”, realiza el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

Con fecha de 18 de mayo de 2009, D. Eugenio Garay Ugalde presenta proyecto para la tramitación de un relleno en la antigua cantera Antzuntze, “conforme a lo estipulado en el art. 26 del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos”.

Tal y como se informó en su momento, en todo caso, la solicitud de licencia ante la autoridad municipal deberá acompañarse de un informe preceptivo y vinculante emitido previamente por los órganos competentes en materia de aguas y protección de la biodiversidad.

Al contrario de lo que se dicta en la normativa reguladora para la autorización de ejecución de rellenos, el proyecto presentado no se ajusta a lo establecido en el Anexo V de la mencionada norma que describe el contenido mínimo de los proyectos técnicos para la instalación de rellenos.

Además, el proyecto presentado esta redactado con fecha de abril de 2006, por lo que se considera necesaria la actualización del contenido de la misma, conforme a lo establecido en el precepto anterior.

Igualmente, el proyecto que se presente deberá estar redactado y firmado por técnico competente.

Por todo lo anterior, con fecha de registro de salida nº 4123 de 4 de junio de 2009, se solicitó al interesado que subsanara los defectos mencionados y presentara un nuevo proyecto (3 copias) conforme a la normativa en vigor en un plazo máximo de 2 meses.

En esa misma notificación de 26 de mayo de 2009, se recogía que se prohibía terminantemente el depósito o acopio, temporal o definitivo de cualquier tipo de material en la zona de la Cantera Antzuntze, hasta el momento de la concesión de la licencia para la ejecución del relleno solicitado y que se notificara a la Policía Municipal



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

a fin de que mantuviera la debida vigilancia para que no se reanudaran las obras hasta que se otorgara, en su caso, la definitiva licencia municipal.

Transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento no tuvo constancia de la aportación de documentación alguna al respecto, por lo que, se le requirió que aportara en 15 días desde la notificación de la pertinente solicitud, remitida con fecha de Registro de Salida de 1 de marzo de 2010, alguna información sobre el estado de la tramitación de la documentación solicitada. En el participo de Decreto de Alcaldía 200/2010 de fecha de 25 de febrero se hacía saber al titular en el Resuelvo Tercero que en caso de no cumplir con lo dictado en los puntos anteriores se podría declarar la caducidad del procedimiento e imponer las sanciones correspondientes, previa tramitación del expediente al efecto y que se debería restaurar el terreno a su estado original.

En el mismo Decreto de Alcaldía 200/2010, de 25 de febrero, además, se volvía a recordar la prohibición de realizar cualquier tipo de depósito o acopio, temporal o definitivo de cualquier tipo de material en la zona de la Cantera Antzuntze y se recordaba la Orden a la Policía Municipal, que mantuviera la debida vigilancia para que no se reanudaran los trabajos hasta que se concediera, en su caso, la correspondiente licencia municipal.

Transcurridos más de 5 meses de la notificación del mencionado Participo, el titular de la actividad no presentó documentación alguna ni para la continuación del expediente de legalización del relleno ni, en el caso de desistimiento, para la retirada de las tierras allí depositadas sin autorización.

Por ello, se visita la zona y se comprueba que se ha instalado una puerta que impide el acceso a la zona de acopio de los materiales. Sin embargo, desde ése mismo lugar, se comprueba que en el lugar se encuentran al menos tres máquinas para el movimiento de los materiales. Queda comprobado, asimismo, que entre los materiales allí depositados existen numerosos escombros, materiales cuyo vertido no está permitido tal y como se cita en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

Del mismo modo, se constata que la zona donde se realizan los acopios, no se encuentra físicamente delimitada, por lo que se podría estar afectando a parcelas limítrofes.

A la vista de dicha situación, se propuso en un informe técnico, la remisión de una orden de ejecución tanto al titular de la actividad como a la propiedad de los terrenos, para que, con carácter de urgencia se realizaran los trabajos necesarios para la legalización del relleno o, en su caso, para la recuperación de la zona al estado anterior al depósito de los materiales.

En ese mismo informe técnico se instaba que en el plazo de quince días se presentara el proyecto necesario en uno u otro sentido, aclarando que de lo contrario se podría proceder a iniciar los trabajos de restauración de forma subsidiaria y a tramitar el correspondiente expediente sancionador.



SITUACIÓN ACTUAL

Con fecha de 4 de octubre de 2010, la Policía Municipal realiza un informe en el que se recoge que 3 camiones han descargado material en la parcela, y aunque se procede a la suspensión como medida cautelar, el material ya ha sido depositado en el lugar.

Al día siguiente, otros 2 camiones se acercan al lugar, procediendo al vaciado de la carga de materiales que transportan previamente a la llegada de la Policía Municipal. Los conductores de los camiones mencionan que se encuentran trabajando para Excavaciones Bernaola.

MARCO NORMATIVO

Según lo establecido en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, sobre protección del medio ambiente, se recogen dentro del Título V sobre disciplina ambiental, los siguientes preceptos:

- Art. 102, punto 1º: “los infractores o infractoras estarán obligados a reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.”
- Art. 102, punto 3º: “con anterioridad a la imposición de las multas contempladas en el apartado anterior, se requerirá al infractor para la ejecución voluntaria de lo ordenado, fijando un plazo cuya duración será determinada”.
- Art. 104, de ejecución subsidiaria, punto 1º: Si el infractor o infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración del medio ambiente habiendo sido requerido a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria.”
- Art. 105, sobre Adopción excepcional de medidas cautelares: “excepcionalmente, y con carácter previo a la incoación de expediente sancionador, las Administraciones públicas podrán adoptar o imponer al presunto responsable de cualquiera de los hechos tipificados como infracciones en la presente ley la adopción de las siguientes medidas cautelares que no tendrán carácter sancionador (...) b) precintado de aparatos, equipos o vehículos (...).”

Además, la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en su Capítulo IV sobre Disciplina Urbanística, en su sección primera de Régimen de las edificaciones, construcciones e instalaciones y demás actuaciones clandestinas, menciona los siguientes:

- Art. 219: “Tendrán la consideración de *clandestinas* cuantas actuaciones objeto de licencia se realicen o hayan realizado sin contar con los correspondientes títulos administrativos legitimantes requeridos en la presente ley o al margen o en contravención de los mismos.”
- Art. 220, punto 1º: “Cuando el Alcalde tenga conocimiento, (...), de que se están realizando obras o usos clandestinos, ordenará de forma inmediata la suspensión de los mismos.”



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

- Art. 220, punto 2º: “El incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a sucesivas multas coercitivas por plazos de un mes (...).”
- Art. 221, punto 6º: “Cuando (...) no se hubiera presentado en plazo solicitud de legalización, se ordenará en el mismo acuerdo, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse:
 - o La demolición, a costa del interesado, de las obras de construcción, edificación o instalación realizadas, con reposición del terreno a su estado original”.
- Art. 221, punto 7º: “La administración podrá acordar en cualquier momento las siguientes medidas cautelares para garantizar la efectividad del requerimiento de legalización:
 - o a) cuando tengan por objeto actos o actuaciones en curso de ejecución, además de la suspensión, el desalojo, la retirada de materiales y maquinaria afectos a la obra y el precinto de los inmuebles y de las instalaciones de obras.”

PROPUESTA DE ACTUACIÓN

Con todo ello, tras quedar claramente demostrado que la “prohibición de depósito o acopio, temporal o definitivo de cualquier tipo de material en la zona” no ha sido respetada, a juicio de quien suscribe, cabe proceder:

- Por un lado y como medida cautelar, a la **CLAUSURA INMEDIATA** de la actividad que se está desarrollando, mediante el cierre o precinto de la puerta de acceso a la parcela donde se vienen realizando los depósitos para evitar futuros usos no deseados en el emplazamiento.
- Además, se propone, establecer **un plazo máximo, de 15 DÍAS** para la **presentación de la documentación técnica necesaria que recoja, al menos, los siguientes aspectos:**
 - o Caracterización de los materiales ya vertidos que tengan que ser retirados del emplazamiento (todo aquel material que no fuera tierra o roca de origen natural siempre que no tuvieran indicios de posible contaminación) para la determinación de las características de los mismos y establecer su correcta gestión.
 - o Proyecto técnico completo para la retirada y correcta gestión de los materiales ya depositados según las diferentes fracciones en las que se pueden separar, redactado y firmado por técnico competente.
 - o Si fuera el caso, proyecto técnico que recoja los usos que se pretendan desarrollar en el emplazamiento conforme a lo establecido en la normativa en vigor, una vez retirados los materiales mencionados anteriormente.
- Por último, se considera procedente, la **TRAMITACIÓN DE UN EXPEDIENTE SANCIONADOR**, por la realización de actividades sin licencia y por el incumplimiento continuado de la orden de suspensión comunicada (considerada como infracción muy grave según la Ley 3/1998 de 27 de febrero, de protección de medio ambiente).



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, se propone, asimismo, la EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO AL ESTADO ORIGINAL (a la situación previa al inicio del depósito de materiales).

Es cuanto se informa.

En Amorebieta- Etxano, a 8 de octubre de 2010

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser el nombre 'Jue' o similar, con una gran 'J' inicial y una línea horizontal final.

